

Entidad local: Ayuntamiento de Sacedón
-28 de marzo de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Sigüenza
Fecha del DOCM: 14 de mayo de 1999

Relación de Entidades locales que han suscrito convenio de "Ventanilla única" con la Administración Regional

Provincia de Toledo

Entidad local: Ayuntamiento de Ajofrín
Fecha del DOCM: 16 de julio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Almorox
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Camarena
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Camuñas
Fecha del DOCM: 16 de julio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Carranque
Fecha del DOCM: 28 de mayo de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Cebo-
lla
Fecha del DOCM: 28 de mayo de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Consuegra
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Corral de Almaguer
Fecha del DOCM: 18 de enero de 2002

Entidad local: Ayuntamiento de Illescas
Fecha del DOCM: 16 de julio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Miguel Esteban
Fecha del DOCM: 13 de abril de 2001

Entidad local: Ayuntamiento de Montearagón
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Mora
Fecha del DOCM: 26 de noviembre de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Ocaña
Fecha del DOCM: 18 de noviembre de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela
Fecha del DOCM: 14 de mayo de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel
Fecha del DOCM: 29 de febrero de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Quintanar de la Orden
Fecha del DOCM: 28 de marzo de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza
Fecha del DOCM: 29 de febrero de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Fecha del DOCM: 29 de febrero de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Tembleque
Fecha del DOCM: 28 de mayo de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Urda
Fecha del DOCM: 26 de noviembre de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Villacañas
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique
Fecha del DOCM: 14 de mayo de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete
Fecha del DOCM: 11 de junio de 1999

Entidad local: Ayuntamiento de Villatobas
Fecha del DOCM: 13 de octubre de 2000

Entidad local: Ayuntamiento de Yepes
Fecha del DOCM: 28 de marzo de 2000

Resolución de 08-03-2002, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales, y en el apartado seis del artículo 5 del Decreto 35/2000, de 29 de febrero,

por el que se regula el Contenido, Organización y Funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el DOCM a los Estatutos particulares del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete.

Toledo, 8 de marzo de 2002

El Secretario General
FERNANDO MORA RODRÍGUEZ

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete

Título Primero
Del Colegio y los Colegiados

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1º.-

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete (en adelante, el Colegio) es una Corporación profesional de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Española, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio y Ley 7/1997, de 14 de abril; Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril; y Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio), la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y demás normativa de desarrollo.

Su ámbito territorial es la provincia de Albacete, estando ubicado su domicilio en la ciudad de Albacete, calle Pablo Medina, 22 entreplanta, código postal 02005.

Artículo 2º.-

Este Colegio agrupará a aquellos ciudadanos, españoles o extranjeros, que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión del título de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, o bien de los títulos comunitarios o extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación a éste; y en todo caso, a los que se dediquen, dentro del ámbito territorial colegial, al ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, tanto libremente como por cuenta ajena, y en toda actividad de la

misma índole en que sea necesario estar en posesión del título de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, o siempre que dicha titulación fuera condición o mérito para desempeñarla.

Capítulo II: Fines del Colegio.

Artículo 3º.- Fines del Colegio.

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- A) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido por las Leyes, del ejercicio de la profesión de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (en todas sus formas y especialidades), la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
- B) Promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión, y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el Código Deontológico que corresponda
- C) La promoción y el fomento del progreso de las actividades de la Ingeniería Técnica Industrial, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad, para lo cual podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.
- D) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución. El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.
- E) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la Ingeniería Técnica Industrial.

Artículo 4º.- Funciones del Colegio:

A título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de aquellos otros que le conceda el ordenamiento jurídico vigente, son fines del Colegio los siguientes:

- A) El asesoramiento en las materias de su competencia, por sí o por sus colegiados, a las Administraciones Públicas, de Justicia, Entidades o particulares de cualquier clase y colegiados, emitiendo los informes que le sean interesados o que acuerde formular por propia iniciativa, y actuando en arbitrajes profesionales, a instancia de parte interesada o requerimiento judicial.
- B) Velar por los derechos y deberes de la profesión y de los profesionales, y de modo relevante sobre aquellas cuestiones que correspondan al ámbito de las atribuciones y facultades de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como el prestigio y buen nombre de la profesión.
- C) Impedir y, en su caso, perseguir, ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y al ejercicio de la profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en que no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad, así como cualquier actividad que pudiera ser considerada competencia desleal entre profesionales.
- D) La cooperación con las Administraciones Públicas y Tribunales, colaborando y prestando su asistencia a los poderes públicos en cuantos extremos les sea solicitado, en las materias de su competencia.
- E) Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural, científico, técnico o práctico, relacionadas con la profesión.
- F) Recoger y encauzar reglamentariamente las aspiraciones del Colectivo, así como impulsarles convenientemente.
- G) Establecer baremos de honorarios profesionales, que tendrán carácter meramente orientativo.
- H) Establecer un sistema voluntario de gestión de cobro de honorarios profesionales de los colegiados por los trabajos de su competencia que realicen en el ejercicio libre de la profesión.
- I) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a cubrir o desempeñar por los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado para mayor eficacia de su labor profesional y rendimiento industrial.
- J) Fomentar y organizar el desarrollo de la previsión entre los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales colegiados.

K) El visado de todos los proyectos, certificaciones, peritaciones, etc., que será obligatorio para todos los colegiados.

L) Las restantes que se acuerden estatutariamente.

Capítulo III: Recursos económicos del Colegio.

Art. 5º. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

1.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

2.- El Colegio deberá contar con los recursos necesarios y suficientes para atender los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicios de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes.

3.- El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes pueda estar adscrito a las Delegaciones que, en su caso, puedan constituirse.

Artículo 6º. De los recursos económicos del Colegio.

1.- Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios o extraordinarios.

2.- Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

A) Las cuotas de incorporación y reincorporación, cuya cuantía será determinada por la Asamblea General.

B) Las cuotas ordinarias con cargo a los colegiados que se aprueben por la Asamblea General.

C) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

D) La cuota de visado sobre los trabajos presentados a visar en el Colegio, que se fijará en función de un porcentaje sobre los presupuestos de realización de dichos trabajos o, en su defecto, las cantidades que se puedan fijar.

E) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.

F) La cuota por gestión de cobro de honorarios profesionales y/o apertura de expediente que, en su caso, pudiera establecerse.

G) Los ingresos que obtuviese el Colegio por las publicaciones que realice, así como los provenientes de matrículas de cursillos y seminarios que pueda organizar o en los que intervenga, y demás conceptos análogos.

H) Los derechos que discrecionalmente pudiera establecer la Junta de

Gobierno del Colegio por la expedición de cualesquiera certificaciones o cualquier documento administrativo que le sea solicitado y elaborado por éste.

3.- Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

A) Las subvenciones, donativos, herencias, legados, etc., que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, Entidades comerciales o industriales, colegiados y otras personas físicas o jurídicas.

B) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título entren a formar parte del patrimonio de este Colegio.

C) Las cantidades que correspondan percibir al Colegio cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

D) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir este Colegio.

Capítulo IV: De los Colegiados.

Sección 1ª.- De la incorporación al Colegio.

Artículo 7º. Obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación a uno de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales es obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales podrán ejercer en todo el territorio nacional estando sólo incorporados al Colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal.

No obstante, se establece la obligación de los colegiados que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de su colegiación, de comunicar a través del Colegio al que pertenece, las actuaciones que vayan a realizar en las demarcaciones de otros colegios, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 8º. Colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la siguiente forma:

1.- Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse en la

Secretaría del Colegio, mediante escrito dirigido al Decano en este sentido, debiendo acompañar los siguientes documentos:

A) El título académico correspondiente, testimonio notarial del mismo o certificado de estudios expedido por el Centro Universitario correspondiente en el que se acredite tener aprobada la carrera. Asimismo, acompañará certificado por el que se acredite haber satisfecho el pago de derechos de expedición del título.

B) En el caso de que se hubiere establecido una cuota de incorporación al Colegio, deberá acompañar certificado acreditativo su pago.

C) Declaración de no estar incurso en inhabilitación profesional ni colegial, como consecuencia de resolución judicial firme o sanción disciplinaria también firme.

2.- Cuando se trate de un Perito o Ingeniero Técnico Industrial incorporado a otro Colegio, bastará con que acompañe a la solicitud una certificación del de procedencia justificativa de encontrarse en activo, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal que impida la nueva colegiación, así como que se encuentra al corriente en el pago de cuotas al Colegio de donde procede.

En el caso de que se hubiere establecido una cuota de reincorporación al Colegio, deberá acompañar certificado acreditativo de su pago.

3.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno del Colegio, el Decano dará cuenta a ésta de las peticiones de incorporación recibidas.

4.- Toda petición de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo máximo de tres meses desde que la petición se haya formulado o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado la resolución, la petición se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la Junta de Gobierno de resolver.

Artículo 9º. Denegaciones.

1.- La colegiación podrá ser denegada:

A) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad, y estos defectos no se subsanen en el plazo de diez días que se conceden a tal fin.

B) Cuando el interesado haya sido condenado por sentencia firme por los Tribunales de Justicia con pena de

inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.

C) Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de otros Colegios y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.

D) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio, por el Consejo Autonómico o por el Consejo General de Colegios.

E) Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que les correspondan en el Colegio origen.

2.- Contra la resolución denegatoria de la petición de incorporación, el interesado podrá interponer el recurso administrativo correspondiente ante el Consejo Autonómico o Consejo General si aquél no estuviere constituido.

Artículo 10º. Efectos generales de la aceptación.

Una vez admitida la colegiación, el solicitante disfrutará de los mismos derechos salvo limitaciones reglamentarias y tendrá las mismas obligaciones que el resto de los Colegiados, expidiéndosele el oportuno certificado o título de colegiación.

Sección 2ª.- De la baja en el Colegio.

Artículo 11.- Bajas.

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) A petición propia, debidamente justificada, solicitada mediante escrito dirigido al Decano del Colegio, renunciando con ello al ejercicio profesional en el ámbito territorial del Colegio donde se causa baja.

Esta petición no eximirá de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

B) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

C) Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento fehaciente de pago, con la advertencia de su baja por esta circunstancia y en el que se establecerá el plazo de un mes para ponerse al corriente en el pago.

D) Por fallecimiento.

Artículo 12.- Supuestos de impedimento físico o jubilación.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el colegiado que hallándose al corriente en el pago de sus cuotas contraiga impedimento físico que le impida dedicarse a su profesión, conservará si así lo solicita, todos los derechos de colegiado, sin obligación por su parte de satisfacer cuota o gravamen alguno al Colegio.

Dichos derechos serán igualmente conservados por el colegiado que por jubilación cese en el ejercicio de su profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

Artículo 13º. Dispensas temporales.

Del mismo modo, la Junta de Gobierno del Colegio podrá dispensar temporalmente del abono de sus cuotas al Colegio, a aquellos colegiados que lo soliciten, acreditando que concurren circunstancias económicas adversas justificativas de tal dispensa.

Artículo 14.- Reincorporación.-

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial que, habiendo causado baja en el Colegio y desee incorporarse de nuevo a él, deberá atenerse al procedimiento establecido para la colegiación.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo dispuesto en el artículo 11 C) de este Estatuto, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente, más los intereses legales desde la fecha de libramiento de aquélla, así como la cuota de reincorporación que estuviere establecida.

Sección 3ª.- De los derechos y obligaciones de los Colegiados.

Artículo 15º. De los derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

A) Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, en los términos previstos en la vigente legislación sobre Colegios Profesionales, en estos Estatutos y en los Estatutos de los Colegios donde actúe.

B) Participará en el uso o disfrute en común de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, respetando los derechos de los restantes compañeros.

C) Tomará parte en las deliberaciones y votaciones prevenidas en estos Estatutos.

D) Llevará a cabo los dictámenes, informes, proyectos, asesoramiento y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y a él

se le encomiendan por turno establecido entre los colegiados.

E) Podrá recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales de colegiado o los de la corporación.

F) Podrá ser elector o elegible para cargos colegiales, siempre que en los interesados no concurren las circunstancias de inhabilitación que se fijan en estos Estatutos.

G) Intervendrá en los asuntos colegiales formulando las proposiciones o iniciativas que juzgue beneficiosas para el Colegio.

H) Los colegiados tendrán derecho a pedir y obtener información concreta sobre la marcha económica del Colegio.

I) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.

Artículo 16º.- De las obligaciones de los colegiados.

A) Cumplir las prescripciones contenidas en los Estatutos Generales, así como las de estos Estatutos que las desarrollan y los acuerdos que se adopten, tanto por la Junta de Gobierno como por la Asamblea General de este Colegio, así como los de carácter general adoptados por el Consejo General de Colegios y, en su caso, por el Consejo Autónomo, dentro de sus atribuciones.

B) La asistencia a los actos corporativos.

C) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiendan por los Órganos de gestión del Colegio.

D) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y fines de previsión o auxilio mutuo.

E) Observar con respecto a la Junta de Gobierno del Colegio y miembros de ella la debida disciplina, y entre los colegiados los deberes de armonía y ética profesional.

F) Presentar los trabajos profesionales para su legalización y visado en todos los supuestos en que dicho requisito sea exigible.

Título Segundo

De la Organización y Gobierno de los Colegios

Capítulo I: De la Junta General.

Artículo 17º

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio Pro-

fesional. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Son sus competencias:

A) La propuesta y aprobación, en su caso, de los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse el Colegio, los cuales deberán ser enviados a la sanción del Consejo General de Colegios y, en su caso, a la del Consejo Autónomo, así como las modificaciones que estime convenientes y que se sometan a debate y decisión para un mejor desenvolvimiento del Colegio.

B) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como de la gestión llevada a cabo por la Junta de Gobierno.

C) La implantación de los servicios corporativos.

D) El acuerdo de normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

E) Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se sometan a su conocimiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 10% del total.

F) Designar la Comisión Revisora de Cuentas.

G) Aprobar la constitución de las Delegaciones que la Junta de Gobierno proponga.

H) Aprobar, en su caso, las actas de la Asamblea General y las Memorias.

I) Verificar la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

J) Promover y, en su caso, acordar la disolución del Colegio.

K) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.

L) Las demás facultades que se deducen del articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- De las Juntas Generales Ordinarias.

Antes de finalizar el primer trimestre del año natural, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, y al menos con veinte días de antelación, convocará y celebrará la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19º

Hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones a que se refiere el párrafo E) del artículo 17, las cuales serán incluidas por la Junta de Gobierno del Colegio en el orden del día de la Asamblea General.

Artículo 20º.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales extraordinarias, se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición del diez por ciento de los colegiados, debiéndose explicitar las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que deben de tratarse, sin que puedan debatirse en ellos otros distintos de los expresados en convocatoria que se hará con quince días de antelación, y si el caso fuera de extrema urgencia, con la anticipación mínima posible, para garantizar una concurrencia mayoritaria.

Artículo 21^º

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, cuyas sesiones serán presididas, encauzadas y dirigidas por el Decano del Colegio, y en su ausencia por el Vicedecano.

Artículo 22^º

Las actas de las Asambleas Generales anteriores se expondrán en el Tablón de anuncios del Colegio, como mínimo quince días antes a su celebración, para conocimiento y divulgación entre los colegiados, igualmente se expondrán durante quince días una vez formalizadas tras la celebración de Asamblea General para su conocimiento.

Capítulo II: De la Junta de Gobierno.

Artículo 23^º.- Composición.

Al frente del Colegio habrá una Junta de Gobierno que estará constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y seis Vocales.

Asimismo serán vocales natos los Presidentes de las Delegaciones.

Artículo 24^º

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines y todo aquello quede manera expresa no corresponda a la Asamblea General y los actos de gestión que esta le confien.

De modo especial, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

A) Fijar las normas a seguir en cada caso concreto en el ejercicio del derecho de representación, que corresponde al Decano, en las relaciones del Colegio con los poderes públicos, tribunales y demás entidades oficiales,

públicas o privadas, cuando se trate del ejercicio de los derechos y acciones legales que competan al Colegio, contra toda clase de personas naturales o jurídicas del Estado y otros Organismos, para el cumplimiento de sus fines.

B) La dirección y vigilancia del cumplimiento de las competencias corporativas.

C) La defensa de los derechos y atribuciones que legalmente correspondan a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales profesionalmente.

D) El desarrollo de la labor necesaria para que los colegiados dedicados al ejercicio de la profesión por cuenta ajena perciban los emolumentos adecuados a su labor.

E) La designación de Comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.

F) La formación y redacción del presupuesto y las cuentas anuales, así como todo cuanto concierne a la gestión económica.

G) La admisión de nuevos colegiados.

H) La preparación de las Asambleas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

I) La gestión de las inversiones y gastos presupuestados y aquéllos no presupuestados que por motivos de oportunidad o urgente necesidad, con el límite del veinte por ciento del Presupuesto total del Colegio, haga falta atender, sin perjuicio de que los mismos deban someterse a la aprobación de la siguiente Asamblea General Ordinaria que se realice.

J) Todas las demás atribuciones y cometidos que se establecen en los presentes Estatutos; así como los no previstos y que no admitan demora sin perjuicio, en este último caso, de dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25^º

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, mediante sufragio libre, directo y secreto efectuado por escrito ante la mesa electoral, durante las horas que al efecto se señalen. Igualmente, se podrá utilizar el voto por correo.

Cada dos años, se renovará la mitad de la Junta, si bien sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 26^º

La renovación de la Junta de Gobierno se verificará en forma alternativa, para lo cual se entenderá integrada por dos grupos, compuestos el primero de ellos, por el Decano, el Tesorero y los

Vocales 1^º, 3^º y 5^º; y el segundo grupo, por el Vicedecano, el Secretario, el Interventor y los Vocales 2^º, 4^º y 6^º, salvo los natos.

Artículo 27^º

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno, se deberán convocar elecciones, cumpliendo los requisitos a tal efecto establecidos, continuando provisionalmente en el desempeño de sus cargos los dimisionarios hasta tanto toman posesión los elegidos. El mandato de estas Juntas provisionales no podrá ser superior a cuatro meses.

Artículo 28^º

En caso de vacante permanente se cubrirán los cargos de la siguiente forma: la del Decano por el Vicedecano; la del Vicedecano por el Vocal de más edad; la del Secretario por el Vocal de menos edad; y las del Tesorero e Interventor por un Vocal. El cargo que quede libre será cubierto provisionalmente por quien designe la Junta de Gobierno, quien lo someterá a refrendo de los colegiados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 29^º

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión, previa convocatoria al efecto, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, una vez al mes, y además cuantas veces proponga su Decano.

Dado el carácter de obligatoriedad que tiene para todos sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, se entenderá que irrevocablemente renuncia a su cargo el miembro de ella, el que sin motivo justificado falte a tres reuniones seguidas o cinco alternativas, proveyéndose automáticamente su vacante con arreglo a este Estatuto.

Capítulo III: Normativa Electoral.

Artículo 30^º

La elección para la renovación normal de la Junta de Gobierno tendrá lugar antes de finalizar el primer semestre de los años en que haya renovación de cargos, comunicándose a los colegiados con al menos cincuenta días de antelación.

Artículo 31^º

Podrán tomar parte en la elección como electores, todos los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales que

en la fecha de convocatoria figuren inscritos como colegiados en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete, y estén en el pleno goce de los derechos que, como tales, le correspondan.

Artículo 32º

Para ser elegibles, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, será necesario estar colegiado como mínimo con un año de antelación y haber sido proclamado candidato con las formalidades exigidas en estos Estatutos, y no desempeñar en ese momento cargo directivo en la Junta de Gobierno. En caso de formar parte de la misma como directivo, deberá previamente dimitir para aspirar a ser candidato. Hasta la incorporación del elegido, desempeñará el dimisionario transitoriamente supuesto.

Artículo 33º

Quienes deseen presentarse como candidatos a la elección deberán proponer sus candidaturas mediante escrito dirigido al Decano de la Junta de Gobierno, dentro del plazo que al efecto se señale en la convocatoria y que no podrá ser inferior a quince días. En dicha propuesta se expresará claramente el cargo al que aspira a ser elegido, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Artículo 34º

Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que se encuentren en el caso contrario.

Los acuerdos motivados sobre proclamación de candidaturas se notificarán a los interesados y a todos los colegiados facilitándoseles relación de los candidatos proclamados; contra dichos acuerdos cabrá recurso ante el Consejo General o Consejo Autonómico, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días desde la notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio, que elevará los recursos, junto con su informe y demás antecedentes al Consejo General o Consejo Autonómico, dentro de los tres días siguientes a la interposición. Contra los acuerdos del Consejo General sobre estos recursos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de electos.

A partir de la proclamación quedará abierta la campaña electoral.

Artículo 35º

Con las propuestas admitidas se confeccionará la lista de elegibles. Dicha lista será expuesta en el tablón de anuncios sito en el local del Colegio y de las Delegaciones.

En el caso de haber un solo candidato para un puesto, éste será proclamado sin necesidad de realizar elección.

Artículo 36º

Los colegiados que lo deseen podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

A) La Junta de Gobierno del Colegio, al remitir a los colegiados la lista de candidatos, les enviará una carta explicativa acompañada de una papeleta en blanco y dos sobres de distinto tamaño, destinados el más pequeño a depositar en él la papeleta de votación y el mayor a introducir en él el otro sobre. El sobre mayor deberá estar firmado por el elector debiendo estar autenticada la firma por diligencia del Secretario del Colegio, notarialmente o bien introduciendo en el sobre mayor fotocopia por ambos lados del documento nacional de identidad o carnet de colegiado. Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio o se entregarán en él en la forma indicada, debiendo obrar en el Colegio antes de la hora de comienzo de la votación.

B) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.

C) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo. Los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto del voto, comprobará el contenido de las mismas y fiscalizará que el votante no hubiese ejercido personalmente su derecho.

Artículo 37º

La Mesa electoral estará constituida por tres electores no candidatos designados al azar entre los colegiados, por la Junta de Gobierno reunida a tal fin con la suficiente antelación.

Cada candidato podrá nombrar un interventor que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta de Gobier-

no con más de veinticuatro horas de antelación a la fecha de elección.

Artículo 38º

Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse.

Artículo 39º

El voto será secreto, por papeleta blanca, no transparente, en la que consten claramente los nombres y apellidos de los candidatos que se designen, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

Artículo 40º

Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa, quien, después de comprobar la identidad del elector y su derecho al voto, la depositará en la urna al efecto preparada.

Artículo 41º

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse y en última instancia, en caso de empate por decisión del voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Artículo 42º

Una vez concluida la votación se verificará el escrutinio, que será público y podrá ser presenciado por cuantos electores lo deseen.

Serán nulos los votos a favor de personas no elegibles y las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos y los cargos correspondientes. Igualmente serán anuladas las papeletas que no contengan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Artículo 43º

Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en la urna.

Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se formulen por los electores, los interventores o la circunstancia de no haberse producido ninguna.

Artículo 44^º

La Mesa Electoral, por el procedimiento señalado en el Artículo 41^º, resolverá en el momento sobre cualquier reclamación que ante ella se presente. Contra tal resolución podrá el interesado interponer recurso ante el Consejo General de Colegios o ante el Consejo Autonómico.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral ante la Junta de Gobierno así como las formuladas ante la Mesa, se interpondrán en el plazo de quince días desde que tenga lugar la proclamación provisional, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente. Los acuerdos del Consejo General o del Consejo Autonómico serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 45^º

La Mesa Electoral invalidará la elección cuando el número de votantes no coincida con el de las papeletas depositadas en la urna; en tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible.

Artículo 46^º

Declarada la validez del escrutinio y resueltos los recursos que se hubieran interpuesto, en su caso, la Mesa Electoral proclamará definitivamente los candidatos elegidos, los cuales tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

Capítulo IV: De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 47^º

Serán atribuciones del Decano-Presidente:

- A) Ostentar la representación efectiva del Colegio ante las autoridades, jerárquicas, tribunales y organismos de cualquier índole, públicos y privados, de las Administraciones Públicas, usando de los derechos y ejercitando acciones en interés del Colegio, otorgando los poderes de cualquier clase que sean precisos con arreglo a los apartados A) y C) del artículo 24^º.
- B) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.

C) Fijar el orden del día de las unas y las otras.

D) Dirigir las deliberaciones.

E) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones del Consejo General de Colegios o Consejo Autonómico, del propio Colegio y de las autoridades oficiales.

F) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y las de la Junta de Gobierno.

G) Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones, una vez aprobadas.

H) Recabar de los Centros Oficiales o entidades particulares los datos que se precisan para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado E), o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.

I) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

J) Autorizar los nombramientos y libramientos u órdenes de pago.

K) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

L) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.

LL) Será el responsable de que sean cumplimentadas las preguntas y los ruegos que se susciten en las Asambleas Generales impulsando, en el tiempo que ello requiera, el estudio y documentación de las que comporten alguna preparación no espontánea.

M) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.

N) Autorizar el carnet profesional del Colegio con su propia firma, además del sello colegial.

En caso de ausencia del Decano asumirá sus funciones el Vicedecano.

Artículo 48^º.- De las atribuciones del Secretario.

Es misión del Secretario:

A) Levantar, extender y firmar las actas de las reuniones.

B) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

C) Expedir certificaciones.

D) Preparar el despacho de asuntos para dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.

E) Redactar la Memoria anual.

F) Firmar por sí o con el Decano, en

caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

G) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable, así como de los sellos, impresos oficiales, enseres y bienes de la sede del Colegio.

H) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta de Gobierno.

I) Llevar por sí, auxiliado por el personal de la oficina en que puede delegar, el Libro-Registro de colegiados, en el que se hará constar el nombre y apellidos de cada uno de ellos, escuela de la que proceda, especialidades que tenga cursadas, fecha de incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente y cuantos datos pudieran ser útiles para formar el historial de cada colegiado.

J) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno que tuviera el Colegio, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el vocal de menor edad.

Artículo 49^º.- De las atribuciones del Tesorero.

Será misión del Tesorero:

A) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta de Gobierno, la que proveerá de medios de garantía y seguridad necesarios.

B) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. En todos los casos los pagos serán autorizados por el Decano e intervenidos por el Interventor a efectos contables.

C) El Tesorero podrá disponer por sí, o delegando en segunda persona, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de los fondos indispensables para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el exceso en las cuentas bancarias que disponga dicha Junta, de las cuales solo se podrán extraer cantidades con las firmas del Decano de una parte, y la suya de otra, conjuntamente.

D) Llevar un Libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta a la Junta de Gobierno, así como los libros auxiliares de Cuotas, Cupones, etc., que se estimen necesarios.

E) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las faltas de pago para que ella prevea en consecuencia.

Artículo 50º

Será misión del Interventor:

A) Intervenir con su firma los libros de Tesorería.

B) Intervenir con su firma las órdenes de pago, contabilizándolas.

C) Redactar los presupuestos del Colegio, para su aprobación por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

D) Llevar por sí, o mediante segunda persona la contabilidad general del Colegio, así como el inventario de bienes del mismo.

E) Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno un extracto de la situación económica general del Colegio.

F) Redactar la Memoria anual, balance y liquidación del presupuesto para conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 51º.- De los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales:

A) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos, por orden de antigüedad, en sus ausencias, enfermedades o en cualquier circunstancia que cause vacante temporal, siempre que no puedan ser desempeñados por los correspondientes Vices, en cuyo caso serán reemplazados por éstos, gozando de idénticas facultades circunstancialmente, salvo excepciones comprendidas en estos Estatutos.

B) Asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión y de manera concreta, en aquellos que se relacionan con la especialidad del Vocal.

C) Asistir, en turno con los restantes vocales, diariamente al domicilio social del Colegio para atender a cualquier eventualidad que se presente.

D) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.

E) Asistir a la Junta de Gobierno con voz y voto.

Capítulo V: Del Secretario Técnico.

Artículo 52º

La Junta de Gobierno podrá nombrar un Secretario Técnico, el cual forzosamente habrá de ser Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

En todo caso, este Secretario Técnico carecerá de facultades para levantar

actas y expedir certificaciones, y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, siempre que sea requerido. Sus funciones serán fijadas por la Junta de Gobierno. El nombramiento de este Secretario Técnico se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Capítulo V Bis: Del Gerente.

Artículo 52 bis. Del Gerente

1.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar un Gerente encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.

2.- El Gerente será el jefe directo de todo el personal de plantilla del colegio, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

3.- Las restantes competencias y obligaciones del Gerente se establecerán contractualmente en cada caso con el designado.

4.- Si el nombrado Gerente fuere colegiado, desde el momento de su nombramiento no podrá presentar trabajos para su visado, mientras se encuentre en el desempeño de la función corporativa.

5.- El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, a petición de ésta, con voz pero sin voto, debiendo en todo caso guardar el conveniente sigilo respecto de las deliberaciones del citado órgano colegial.

Capítulo VI: De la comisión Ejecutiva o Permanente.

Artículo 53º.- De la Comisión Ejecutiva o Permanente de la Junta de Gobierno.

La Junta General podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión ejecutiva de la Junta de Gobierno para que, previa delegación de ésta, entienda en aquellos asuntos urgentes que le sean encomendados.

Capítulo VII: De las Comisiones.

Artículo 54º

Dependientes de la Junta de Gobierno y para asesorarla en determinados asuntos específicos, se organizarán las Comisiones que en cada momento

se estimen necesarias. La presidencia de las mismas recaerá preferentemente en colegiados que representen las principales actividades de la profesión, enseñanza, ejercicio libre, al servicio de empresas, empresarios y organismos oficiales.

Los Presidentes de las Comisiones podrán asistir cuando sean requeridos a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas Comisiones, en cuyo caso gozarán excepcionalmente de derecho a voto.

Las Comisiones se regirán por las normas que al efecto se redacte y apruebe la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII: De las Delegaciones.

Artículo 55º

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete organizará las Delegaciones o designará un delegado en las localidades donde estime conveniente.

No obstante, el Colegio constituirá una Delegación en aquella localidad de la provincia de Albacete que cuente al menos con cien Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales colegiados, siempre que lo soliciten la mayoría de ellos.

Artículo 56º

Vista la solicitud y previos informes y estudios que se consideren necesarios, la Junta de Gobierno del Colegio decidirá lo procedente.

Artículo 57º

Al ser favorable el acuerdo de la Junta de Gobierno formulará la oportuna propuesta a la Asamblea General de colegiados, en la primera reunión que se celebre, con inclusión de tal asunto en el orden del día, a fin de que por la misma se apruebe o rechace la creación de la Delegación de que se trate.

Artículo 58º

En el caso de que el acuerdo de la Junta de Gobierno fuese desfavorable a la petición, se lo comunicará al colectivo solicitante, con expresión de las razones que motivan la denegación, pudiendo los peticionarios, si así lo estiman, recurrir en alzada al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, o Consejo Autónomo en su caso, en el plazo de un mes contado a partir del

siguiente a la recepción de la comunicación o notificación.

Artículo 59º

Las Delegaciones estarán regidas por una Junta Directiva dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio y constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada veinte colegiados adscritos a la Delegación, sin que el número de vocales pueda exceder de tres.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante de cualquiera de los tres cargos primeramente citados sus funciones serán asumidas por el Vocal de más edad.

Artículo 60º

La designación de los componentes de la Junta Directiva Delegada se efectuará mediante sufragio libre, directo y secreto siendo los electores y elegibles los colegiados adscritos en la Delegación.

La Junta Directiva Delegada se renovará por mitad cada dos años y el procedimiento electoral para su designación será el mismo que rija para el nombramiento de la Junta de Gobierno del Colegio, con las naturales adaptaciones al ámbito y peculiaridades de la Delegación.

Las facultades que los Estatutos del Colegio reconoce al Consejo General en esta materia se entenderán referidas a la Junta de Gobierno del Colegio de Albacete.

Artículo 61º

El Presidente de la Delegación deberá residir preferentemente en la localidad donde ésta tenga su sede.

El Secretario de la Delegación deberá residir necesariamente en dicha localidad.

Si el Presidente o algún otro miembro de la Junta Directiva tuviera su domicilio en distinta población, todos los gastos de desplazamientos para asistir a reuniones o cualesquiera clase de actos que se celebren en la Delegación serán de su exclusiva cuenta.

El Colegio determinará cuándo los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación tengan la consideración de dietas a abonar por cuenta de los fondos colegiales.

Artículo 62º

La Delegación integrará a los colegiados domiciliados en su demarcación que lo deseen, a cuyo efecto deberán

comunicarlo por escrito al Presidente de la misma, haciéndole saber su expreso deseo de quedar incorporados en ella.

Quienes así no lo hicieren, continuarán adscritos directamente al Colegio de Albacete a todos los efectos.

Artículo 63º

En las Delegaciones se llevará un Libro de Registro de Colegiados incorporados a ellas, con el que se confeccionará una relación nominal que será enviada a la Junta de Gobierno del Colegio para su constancia en el mismo, debiendo dar cuenta inmediata de las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 64º

El cobro de las cuotas de los colegiados adscritos a la Delegación se hará por ésta, utilizando para ello los recibos oficiales que le envíe el Colegio, quedando en su poder, para contribuir a sus propios gastos, la parte de la cuota de colegiado que fije la Junta de Gobierno. Igualmente aplicará a los mismos fines el porcentaje de los derechos de visado de los proyectos y demás trabajos.

Los derechos por gestión de cobro revertirán al Colegio para atender a los gastos de defensa profesional.

Los porcentajes a aplicar por derechos de visado y gestión de cobro de los proyectos y demás trabajos serán idénticos a los establecidos para el Colegio de Albacete.

Artículo 65º

Las Delegaciones remitirán mensualmente a la Junta de Gobierno del Colegio un estado de situación de sus cuentas para su aprobación, si procediera, así como una nota informativa sobre sus actividades en el mes anterior.

En el último trimestre de cada año enviarán, además al Colegio una Memoria comprensiva de su actuación y labor realizada en el ejercicio de que se trate, juntamente con el balance de liquidación de ingresos y gastos, así como propuesta de Presupuesto para el siguiente año a fin de que sea aprobada, si procede por la Junta de Gobierno, la cual decidirá sobre el destino que habrá de darse al superávit si lo hubo en el ejercicio anterior. Si, por el contrario, hubiese déficit, será asumido por el propio Colegio.

Artículo 66º

Al carecer de personalidad jurídica propia, las Delegaciones no podrán

adquirir bienes o derechos de clase alguna, facultad que corresponde quedar reservada al Colegio de Albacete. Podrán usar para sus fines el patrimonio de éste existente en las localidades del ámbito territorial de la respectiva Delegación.

Artículo 67º

Las Delegaciones podrán asumir dentro de su demarcación, las funciones que con carácter general tiene señaladas el Colegio, previa delegación expresa que de las mismas haga la Junta de Gobierno.

Artículo 68º

La Junta de Gobierno del Colegio de Albacete, podrá nombrar un Delegado de la misma en aquellas localidades en que su importancia lo requiera el número de colegiados, con aquellas facultades que expresamente se le señalan.

Artículo 69º

En todo lo no previsto en este Capítulo, las delegaciones se acomodarán a lo que en cada caso concreto determine la Junta de Gobierno del Colegio, quien, además, resolverá las dudas que pudieran presentarse en su aplicación, sin perjuicio de que se considere supletorio y complementario el conjunto total de la normativa establecida en estos Estatutos.

Título Tercero

Del Régimen Disciplinario

Artículo 70º

La Junta de Gobierno podrá sancionar todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales, o los contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad del colectivo o al respeto debido a los compañeros.

Artículo 71º

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves: La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General o Consejo Autonómico; las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales; las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, del Consejo General o del Consejo Autonómico; no aceptar injustificadamente el desem-

peño de cargos corporativos; y las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.

B) Son faltas graves: Haber dado lugar a la imposición de tres faltas leves dentro del plazo de un año, el incumplimiento doloso de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos; el incumplimiento de obligaciones económicas con el Colegio, con el Consejo General o Consejo Autónomo; la desconsideración ofensiva grave con compañeros; el encubrimiento de casos de intrusismo profesional cometido por Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales no colegiados o por personas aun más extrañas a la profesión; la realización de trabajos que por su índole atenten el prestigio profesional.

C) Son faltas muy graves: Cualquiera hechos constitutivos de delito que afecte al decoro o a la ética profesional; el encubrimiento de intrusismo comprendido en el tipo delictivo del artículo 403 de Código Penal español; el haber dado lugar a dos sanciones por faltas graves dentro del plazo de un año.

Artículo 72º

Las sanciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son sanciones leves: Apercibimiento, reprensión privada, reprensión pública con constancia en acta.

B) Son sanciones graves: La suspensión del ejercicio profesional por plazo no superior a seis meses; la privación temporal del derecho a ostentar cargos corporativos.

C) Es sanción muy grave la suspensión del ejercicio profesional en la demarcación colegial por plazo superior a seis meses.

Artículo 73º.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones de apercibimiento y reprensión privada podrán imponerse por la Junta de Gobierno sin más trámite ni formación de expediente, si bien, antes de dictarse la resolución sancionadora, se dará audiencia para alegaciones y defensa al interesado por plazo de quince días.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de instrucción de expediente disciplinario en el que será ponente uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y en cuyo trámite se dará audiencia para alegaciones y defensa al interesado por plazo de quince días.

Artículo 74º

Contra todo género de sanciones tendrán los colegiados la posibilidad de recurrir en alzada ante el Consejo General o, en su caso el Consejo Autónomo de Colegios. Este recurso se interpondrá en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo sancionador de la Junta de Gobierno. Con el objeto de garantizar el derecho de defensa del interesado, las sanciones disciplinarias no serán ejecutivas hasta que no hayan ganado firmeza en vía interna.

Artículo 75º

La Junta de Gobierno, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión o injustificada excusa de este deber. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes, mediante votación secreta.

Artículo 76º.- De las causas de abstención y recusación.

Serán causas de abstención y recusación las establecidas con carácter general en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 77º

La sanción recaída y los organismos que la impusieron o la confirmación deberán hacerse constar en el expediente personal del interesado, así como en el Registro correspondiente que al efecto se lleve.

Artículo 78º

La anotación prevista en el artículo anterior, prescribirá y será borrada; a los seis meses para el supuesto de faltas leves; a los tres años, para el de faltas graves, y a los cinco años para las faltas muy graves, plazos siempre entendidos sin irregularidad posterior en el comportamiento colegial del interesado. En tal supuesto la acumulación de sanciones prolongará la prescripción existente hasta la de la extinción del plazo de la última sanción impuesta.

Título Cuarto
De la Interpretación y Modificación de Estos Estatutos

Artículo 79º

Las propuestas de modificación de estos Estatutos podrán hacerse a petición de la Junta de Gobierno o por escrito firmado por el diez por ciento de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de la revisión, su estudio, modificación y aprobación, si procede, debiendo aprobarse en una Junta General Extraordinaria, convocada a tal objeto.

Las modificaciones así aprobadas para poder ser incorporadas a estos Estatutos, habrán de ser confirmadas por el Consejo General de Colegios o Consejo Autónomo, de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 80º

La Junta de Gobierno queda autorizada para redactar las normas e instrucciones a seguir para la aplicación de estos Estatutos, o aquellos artículos que entienda regulables o planteen dudas, para el mejor desempeño de los servicios. Está legitimada para interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del articulado completo de este Estatuto.

Artículo 81º

La Junta de Gobierno podrá suplir con sus iniciativas cualquier caso no previsto en estos Estatutos, que lo remitirá a la próxima Asamblea General para su ratificación.

Título Quinto
Del Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones del Colegio y Recursos que Procedan contra los Mismos

Artículo 82º

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio en materia de su competencia, en cuanto están sujetos al Derecho Administrativo, serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior, no fueran suspendidos conforme a lo dispuesto en preceptos vigentes, o deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de Derecho Administrativo.

2.- La validez y ejecutividad de los actos y acuerdos se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes.

3.- Los actos y acuerdos de los órganos colegiales, deberán ser publicados, mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados. Así mismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

Artículo 83. De la nulidad y anulabilidad de los actos.-

1. Los actos de los órganos del Colegio son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- También serán nulos de pleno derecho los actos o acuerdos de los órganos colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, los que regulen materias reservadas a la Ley, y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3.- Son anulables los restantes actos y acuerdos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 84. De los recursos.-

Contra los actos y acuerdos de los órganos del Colegio sujetos al Derecho Administrativo, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y el potestativo de reposición.

Artículo 85.- Recurso de Alzada.-

1.- Contra los actos y acuerdos sujetos al Derecho Administrativo de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Mesa Electoral que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, o en su defecto ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Generales.

2.- El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

4.- Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

5.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, podrá entenderse desestimado el recurso.

6.- Todos los actos y acuerdos adoptados por las Delegaciones serán recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, o en su caso, de su publicación.

Artículo 86. Recurso de Reposición.-

1.- Los actos y acuerdos, sujetos al Derecho Administrativo, que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se con-

tará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

4.- Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

5.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

6.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 87. Recursos Jurisdiccionales.-

Los actos y acuerdos sujetos al Derecho Administrativo emanados de los órganos del Colegio, una vez agotados los recursos corporativos, ponen fin a la vía administrativa y serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Título Sexto

De la Disolución del Colegio

Artículo 88º

Corresponde promover y, en su caso, acordar la disolución del Colegio a la Asamblea General de Colegiados, tal y como dispone el art. 17 J) de los presentes Estatutos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los colegiados presentes en la reunión convocada a tal efecto, adoptado por votación directa y secreta. En este caso, y en los originados a causa distinta a la voluntad de los colegiados la disolución vendrá impuesta por imperativo legal o por imponderables ahora imprevisibles, la Asamblea General acordará el nombramiento de una Comisión de Liquidadores, con precisa designación de su número y las facultades que se les atribuyen, para que, una vez cumplidas todas las obligaciones del colectivo extinguido, hagan entrega a las Instituciones de Previsión Social de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales del sobrante existente, en dinero y/o en bienes.

No se considera disolución la integración con otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio de Albacete disuelto será transferido al Colegio que lo absorba.

Corresponde promover y, en su caso, acordar la fusión o absorción del Colegio a la Asamblea General de Colegiados, tal y como dispone el artículo 17

J) de los presentes Estatutos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los colegiados en la reunión convocada a tal efecto, adoptado por votación directa y secreta.

Consejería de Industria y Trabajo

Resolución de 22-02-2002, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalación del anexo al proyecto de cambio de conductor a la-110 de la línea aérea de m.t. 15 kv Valmojado-Casarrubios del Monte. Expediente corresponde I: E-13.100.

Por resolución de esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo en Toledo, de fecha 7 de febrero de 2002, fue autorizada y declarada la utilidad pública de la instalación de referencia. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el día 16 de abril de 2.002, a partir de las 10 horas, en el Ayuntamiento de Valmojado, para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses

sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

En el expediente expropiatorio, "Unión Fenosa Distribución, S.A.", asumirá la condición de beneficiaria.

La publicación de la presente resolución se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito alegaciones a los solo efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y titulares afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Toledo, 22 de febrero de 2002

El Delegado Provincial
ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO
Anexo

Finca: 1
Nombre y apellidos: Cesar Mayoral Lozoya
Dirección: C/ Blasco de Garay 60, 5ºC
Localidad: Madrid
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 10'00

Finca: 3
Nombre y apellidos: Felipe Armendariz Pérez
Dirección: C/ Río Guadarrama, 3 (Urb. Paraíso)
Localidad: Griñon
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 10'15

Finca: 4
Nombre y apellidos: Juan José Moya Aznar
Dirección: C/ Héroes del Alcázar, 23
Localidad: Valmojado
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 10'30

Finca: 5
Nombre y apellidos: Eusebio López Hipola

Dirección: C/ Gral. Oraa, 37
Localidad: Madrid
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 10'45

Finca: 6 Y 8
Nombre y apellidos: Cristina González González
Dirección: C/ Toledo, 6
Localidad: Valmojado
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 11'00

Finca: 9
Nombre y apellidos: Máximo Sánchez López
Dirección: Pza. Generalísimo, 9
Localidad: Valmojado
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 11'30

Finca: 11
Nombre y apellidos: Ricarda López Santiago
Dirección: Avda. Los Madroños, 13, 7º H
Localidad: Madrid
Ayuntamiento: Valmojado
Día: 16/04/02
Hora: 11'45

V.- ANUNCIOS

CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 04-03-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, por la que se anuncia la licitación por el sistema de subasta, mediante procedimiento abierto, del aprovechamiento de madera en el monte El Gargantón, término municipal de Piedrabuena.

Esta Delegación Provincial, anuncia la siguiente Subasta: